



ANEXO II

PERMISO DE USO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**, que en adelante se denominará “**AABE**”, representada en este acto por su Presidente, Doctor Ramón María LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en adelante la “**PROVINCIA**”, representada en este acto por el Doctor Carlos A. SÁNCHEZ en su carácter de Secretario de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE EDUCACIÓN del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA , con domicilio en la calle Rosario de Santa Fé N° 650 Edificio Bajo 1° piso, de la Ciudad de Córdoba Capital, de la Provincia de CÓRDOBA (y en su conjunto “**LAS PARTES**”), convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La “**AABE**” otorga a la “**PROVINCIA**” a partir del día de la fecha, en los términos del artículo 8 inciso 21 del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, el uso precario de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Fuerza Aérea S/N - Barrio Córdoba, de la Provincia de CÓRDOBA, identificado



catastralmente como Departamento Capital- Circunscripción 7- Sección 17 - Manzana 01- Parcela 001, vinculado al CIE N° 1400039689/1, que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (4.343,86 m²), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017-20830454-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA: Destino. El presente Permiso tiene por objeto de que la Escuela Provincial Isabel La Católica continúe utilizando el inmueble como Centro Educativo. La **"PROVINCIA"** no podrá modificar el destino del inmueble otorgado en uso, salvo previa autorización por escrito de la **"AABE"**.

TERCERA: Placa Identificatoria. Inmueble del Estado Nacional. En el acceso principal del inmueble la **"PROVINCIA"** deberá colocar una (1) placa identificatoria, conforme las especificaciones del IF-2018-05335720-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante del presente.

CUARTA: Delimitación definitiva. La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la **"PROVINCIA"** y presentada ante la **"AABE"**, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del presente permiso de uso, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la CLÁUSULA PRIMERA, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del



predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose la “**AABE**”, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

QUINTA: Proyecto y Ejecución de obra. La “**PROVINCIA**” deberá presentar, en caso de necesitar realizar nuevas obras compatibles con las finalidades autorizadas en la CLÁUSULA SEGUNDA –en un plazo máximo de TREINTA (30) días para su revisión y análisis por la “**AABE**” y en forma previa al inicio de las obras- la siguiente documentación técnica relativa al proyecto que llevará a cabo: planos de la obra a ejecutarse –debiendo ajustarse el proyecto a la superficie cedida por medio del presente-, memoria descriptiva; presupuesto y plan de trabajo suscripto por un profesional matriculado- consignando allí las distintas etapas, en caso de corresponder. El plazo para la ejecución total de las obras será determinado por la “**AABE**” en función del proyecto de obra a ejecutarse. Queda expresamente prohibido a la “**PROVINCIA**” realizar en el inmueble otras construcciones fijas de carácter permanente que las que expresamente se autoricen.

SEXTA: Estado de uso. Dado que la “**PROVINCIA**” se encuentra a cargo de la Escuela Provincial Isabel La Católica y conoce el estado de uso en que se encuentra el inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, y “**LAS PARTES**” aceptan aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.



SÉPTIMA: Gastos, permisos y habilitaciones. Continuarán a cargo de la “**PROVINCIA**”, durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento de los inmuebles cedidos y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven los mismos, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la “**AABE**” lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de la “**PROVINCIA**” la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar a los inmuebles/sectores. Los servicios de agua, electricidad y gas correspondientes a los inmuebles/sectores en cuestión, deberán ser gestionados por la “**PROVINCIA**” a su nombre. Estará a exclusivo cargo de la “**PROVINCIA**” gestionar la baja de los servicios que se instalen, al momento de restituir los inmuebles/sectores por cualquier causa. En caso que los inmuebles/sectores registren deuda impositiva ante esa jurisdicción, la “**PROVINCIA**” se compromete a condonar la misma.

OCTAVA: Mejoras. La “**PROVINCIA**” queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, quedando las mejoras, en caso de rescindir o revocarse el presente permiso, a favor del ESTADO NACIONAL. El inmueble deberá ser entregado en perfecto estado de uso y conservación.



NOVENA: Custodia. La “PROVINCIA” deberá mantener el inmueble libre de ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligada a comunicar tal circunstancia irregular a la “AABE”, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de la “PROVINCIA”, ésta responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono de los inmuebles/sectores objeto del presente Permiso, la “AABE” los ocupará de inmediato y sin más trámite.

DÉCIMA: Inspección. La “AABE” se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

DÉCIMA PRIMERA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido a la “PROVINCIA” transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, alquilar y/o subalquilar el inmueble o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la “AABE”.

DÉCIMA SEGUNDA: Seguros. La “PROVINCIA” deberá contratar y presentar a la “AABE”, emitidos por compañías de seguros habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN –previo al inicio de las obras,



sin admitir excepción y como requisito indispensable para poder iniciar las mismas – los siguientes Seguros: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) constituida a favor del ESTADO NACIONAL y de la “**AABE**”; b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado del espacio físico otorgado a favor de la “**AABE**”; c) Seguro de riesgos trabajo (ART) que cubra al personal y a terceros, por accidentes y/o lesiones, quedando exenta la “**AABE**” de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de Accidentes Personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-); y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel Nacional, Provincial o Local. En todos los casos, la “**PROVINCIA**” deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante todo el plazo de vigencia del presente Permiso. La “**AABE**” requerirá periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

DÉCIMA TERCERA: Responsabilidad. Indemnidad. La “**PROVINCIA**” será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del predio, ya sea ocasionada por ella, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en los inmuebles, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la “**AABE**”. Consecuentemente, la “**PROVINCIA**” deberá mantener indemne a la “**AABE**” ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.



DÉCIMA CUARTA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de la “**PROVINCIA**” de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la “**AABE**” a resolver el mismo por culpa de la “**PROVINCIA**” de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, la “**PROVINCIA**” dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA QUINTA: Precariedad. Revocación. La tenencia del inmueble por parte de la “**PROVINCIA**” será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la “**AABE**”. La simple comunicación a la “**PROVINCIA**” de la decisión de revocar, es suficiente para que el presente Permiso se considere extinguido de pleno derecho, debiendo la “**PROVINCIA**” restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificada.

DÉCIMA SEXTA: Normativa aplicable. “**LAS PARTES**” acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, que declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su Decreto Reglamentario N° 2.670/15, que forman parte integrante del presente Permiso.



DÉCIMA SÉPTIMA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, "**LAS PARTES**" constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los... días del mes..... del año.....-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2016-00034692- -APN-DMEYD#AABE-Permiso de uso AABE-GOBIERNO DE
CÓRDOBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.